

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 95

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-03-1965

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 120 Y 122 DE LA LEY 47 DE 1946,
ORGANICA DE EDUCACION.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 15354

Publicada el: 23-04-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.785

Rollo: 35

Posición: 1619

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE ABRIL DE 1965

Nº 15.354

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 171 de 3 de abril de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 95 de 26 de marzo de 1965, por el cual se reglamentan artículos de una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución Nº 10 de 20 de octubre de 1964, por la cual se concede un permiso.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 171
(DE 3 DE ABRIL DE 1965)
por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Héctor Manuel Aizprúa M., Capitán Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Educación

REGLAMENTANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 95
(DE 26 DE MARZO DE 1965)
por el cual se reglamentan los artículos 120 y 122 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1958, crea un Fondo Especial, denominado "Fondo de Recompensa".

Que el párrafo 3º del citado artículo 22 dispo-

ne que el Ministerio de Educación reglamentará el uso de este Fondo y la forma en que se adoptará el Plan de Estímulos y Recompensa.

Que los dineros que contribuyen a formar y engrosar este Fondo están determinados por los artículos 120 y 122 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado este último por el artículo Nº 45 de la Ley 12 de 1956, y el artículo 22 de la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1958,

DECRETA:

Artículo Primero: El Fondo de Recompensa del Ministerio de Educación será integrado así:

1. Con el producto de las deducciones hechas en los sueldos del Ramo, por el total de las cuales se dará el aviso necesario a la Contraloría General de la República. En estas deducciones figurarán:

a) Los descuentos que se hagan a cualquier miembro del Ramo, por el goce de licencia sin derecho a sueldo, cuando éstas pasen de quince (15) días.

b) Los descuentos que se hagan a los Miembros del Ramo por falta de puntualidad en sus labores diarias, o de asistencia a conferencias o actos oficiales para los cuales hayan sido citados previamente.

c) Las deducciones que se hagan de los sueldos de los empleados del Ramo que no se encuentren oportunamente en sus puestos al comenzar las labores escolares.

d) El importe de las multas que se hagan efectivas a los miembros del Ramo que incurran en falta de respeto a sus inmediatos superiores jerárquicos.

e) Las deducciones que se hagan en los sueldos de los Miembros del Ramo que se separen de sus puestos sin la licencia debida.

f) Cualquier otra deducción del sueldo de cualquier empleado del Ramo o multa o remanente que no tenga imputación definida en las disposiciones legales vigentes.

2. Con el impuesto de las inscripciones que se hagan en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística.

3. Por los derechos de exámenes de los alumnos libres y de revalidación de títulos de Educación Secundaria.

4. Por los derechos de Registro de Diplomas tal como lo establece la Ley.

Artículo Segundo: Los beneficios del "Fondo de Recompensa" del Ministerio de Educación se extienden a todos los empleados, docentes,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE ABRIL DE 1965

Nº 15.354

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 171 de 3 de abril de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 95 de 26 de marzo de 1965, por el cual se reglamentan artículos de una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Administración de Recursos Minerales*

Resolución Nº 10 de 20 de octubre de 1964, por la cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 171

(DE 3 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Héctor Manuel Aizprúa M., Capitán Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Educación

REGLAMENTANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 95

(DE 26 DE MARZO DE 1965)

por el cual se reglamentan los artículos 120 y 122 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1953, crea un Fondo Especial, denominado "Fondo de Recompensa".

Que el párrafo 3º del citado artículo 22 dispo-

ne que el Ministerio de Educación reglamentará el uso de este Fondo y la forma en que se adoptará el Plan de Estímulos y Recompensa.

Que los dineros que contribuyen a formar y engrosar este Fondo están determinados por los artículos 120 y 122 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado este último por el artículo Nº 45 de la Ley 12 de 1956, y el artículo 22 de la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1953,

DECRETA:

Artículo Primero: El Fondo de Recompensa del Ministerio de Educación será integrado así:

1. Con el producto de las deducciones hechas en los sueldos del Ramo, por el total de las cuales se dará el aviso necesario a la Contraloría General de la República. En estas deducciones figurarán:

a) Los descuentos que se hagan a cualquier miembro del Ramo, por el goce de licencia sin derecho a sueldo, cuando éstas pasen de quince (15) días.

b) Los descuentos que se hagan a los Miembros del Ramo por falta de puntualidad en sus labores diarias, o de asistencia a conferencias o actos oficiales para los cuales hayan sido citados previamente.

c) Las deducciones que se hagan de los sueldos de los empleados del Ramo que no se encuentren oportunamente en sus puestos al comenzar las labores escolares.

d) El importe de las multas que se hagan efectivas a los miembros del Ramo que incurran en falta de respeto a sus inmediatos superiores jerárquicos.

e) Las deducciones que se hagan en los sueldos de los Miembros del Ramo que se separen de sus puestos sin la licencia debida.

f) Cualquier otra deducción del sueldo de cualquier empleado del Ramo o multa o remanente que no tenga imputación definida en las disposiciones legales vigentes.

2. Con el impuesto de las inscripciones que se hagan en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística.

3. Por los derechos de exámenes de los alumnos libres y de revalidación de títulos de Educación Secundaria.

4. Por los derechos de Registro de Diplomas tal como lo establece la Ley.

Artículo Segundo: Los beneficios del "Fondo de Recompensa" del Ministerio de Educación se extienden a todos los empleados, docentes,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 6.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Suécitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

administrativos, y de servicios, del Ramo de Educación.

Artículo Tercero: Este Fondo de Recompensa tendrá como objeto beneficiar a:

1. Empleados del Ramo que no teniendo derecho a acogerse a los beneficios que presta la Caja de Seguro Social, resulten inhabilitados para el servicio activo, por enfermedad o accidente, debidamente comprobados contraídos en el cumplimiento del deber, siempre y cuando hayan prestado servicios en el Ramo por un lapso no menor de cinco (5) años.

En caso de inhabilitación temporal, el beneficiado percibirá del Fondo de Recompensa, medio mes de sueldo, hasta por doce (12) meses.

Si la inhabilitación fuese permanente, se le pagará medio mes de sueldo, deduciéndosele la cuota de la Caja de Seguro Social, hasta cubrir la densidad que exige dicha Institución para pensionar por invalidez.

2. Aquellos miembros del Ramo que a juicio del Ministerio de Educación han realizado una labor de positivo beneficio para la Educación Nacional.

Artículo Cuarto: En caso de muerte por enfermedad debido al servicio o por accidente ocurrido en el cumplimiento del deber, todos debidamente comprobados, los herederos una vez declarado legalmente, percibirán del Fondo la recompensa siguiente:

1. Si el heredero es padre o madre, cuyo sostén dimana del extinto, o viuda sin hijos, medio mes por cada año de servicio hasta el máximo de sueldo de (6) seis meses.

2. Si a la viuda quedaren hijos menores de 14 años, la recompensa será, además medio (1/2) mes de sueldo por cada año de servicio y cada hijo, hasta llegar al máximo de seis (6) meses.

Artículo Quinto: En caso de no haber fondo suficiente para atender alguna recompensa o estímulo, el Ministerio de Educación podrá disponer que se aplaze el pago o que se reduzca proporcionalmente sino hubiere posibilidad de aumento en los ingresos.

Artículo Sexto: (Transitorio) Los compromisos adquiridos a la fecha sobre este Fondo de

Recompensa del Ministerio de Educación, serán pagados con prioridad a cualquier otro cargo.

Artículo Séptimo: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 10.—Panamá, 20 de octubre de 1964.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Donald Norris Boostrom, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, contratista, residente en Gamboa Nº 102, Zona del Canal, con pasaporte Nº Z045843, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 19 de octubre de 1964, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas, tales como jaspe, ágata, ónice, calcedonia y demás derivados de sílice amorfa y arenas auríferas, en las Provincias de Panamá, Coclé, Herrera y Veraguas;

Que los permisos especiales para el aprovechamiento de las arenas auríferas y piedras semi-preciosas, tendrán vigencia por un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE

Conceder, como en efecto se concede, al señor Donald Norris Boostrom, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas, tales como jaspe, ágata, ónice, calcedonia y demás derivados de sílice amorfa y arenas auríferas, en las Provincias de Panamá, Coclé, Herrera y Veraguas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.